

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1381

Seccion de Fomento. Negociado 1.º — Minas.

Cuenta que presenta el Ingeniero de minas que suscribe de lo devengado por la expedición verificada del 12 al 23 de Junio de 1862.

Dietas 10 días á 50 rs. vn.	500
Gastos de trasporte	640
Total. rs. vn.	1140

Nombre de la mina.	Término.	Operacion.	Interesado.	Cantidad que le corresponde.
Cármén, buena vecina.	Montoro.	Demarcacion.	Don Vicente Monfort.	95
Nueva Mercedes.	id.	id.	El mismo.	95
Nueva Aurora.	id.	id.	El mismo.	95
Nueva Sembrada.	id.	id.	El mismo.	95
Nueva Abundancia	id.	id.	El mismo.	95
Nuevo Trueno.	id.	id.	El mismo.	95
Doña Dulcinea.	id.	id.	El mismo.	95
La Felicidad de dos	id.	id.	El mismo.	95
Buena Cuchaña.	id.	id.	El mismo.	95
S. Juan Apostol.	id.	id.	El mismo.	95
Imperio.	id.	id.	Don Ramon de Torres.	
La Magdalena.	Villanueva de Córdoba	id.	Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmez y Espiel.	95
Suma total.				1140

Córdoba 7 de Julio de 1862. — Juan Rüter. — V.º B.º — El Ingeniero Gefe, Tomás Sabau.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, concediendo á los interesados ocho días de término para que puedan dirigir á este Gobierno las observaciones que crean oportunas

Córdoba 8 de Julio de 1862. — El Gobernador. — Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1382.

Seccion de Fomento. — Negociado 1.º — Minas.

Cuenta de lo devengado practicando las operaciones facultativas abajo anotadas.

Rls. vn. Cents.

Ingeniero Gefe.	26 días á 60 rs.	1560	}	4020
	Trasporte y demás gastos.	2460		
Auxiliar facultativo.	17 días á 30 rs.	510	}	4020
	Trasporte.	510		
Total.				5040

Nombre de la mina.	Término.	Operacion.	Interesado.	Cantidad que le corresponde.
Theudiselo.	Belmez.	2.º Reconocimiento.	Don Manuel Gil y Don Próspero Bernard de Boluey.	120
Alarico.	id.	id.	id.	120
Teodorico.	id.	id.	id.	120
D. Jaime.	id.	id.	Sociedad fusión carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel.	120
San Normidas.	id.	id.	id.	120
San Suimaco.	id.	id.	id.	120
La Importante.	id.	id.	Don Manuel Gil y Don Próspero Bernard de Boluey.	120
Macrino.	id.	id.	id.	120
Partnope.	id.	id.	Sociedad fusión carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel.	120
La Hija.	id.	id.	id.	120
Englicana.	id.	id.	Don Manuel Gil y D. Próspero Bernard de Boluey.	120
La Maleta.	id.	id.	Sociedad fusión carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel.	120
Virgen de las Angustias.	id.	id.	id.	120
La Generala.	id.	id.	Don Manuel Gil y D. Próspero Bernard de Boluey.	120

San Fernando.	Belméz.	2.º reconocimien- to.	D. José Llaguno.	120
Virgen del Rosario	id.	id.	D. Juan Dotres.	120
La Joaquina.	id.	Demarcacion.	Sociedad fusion carbo- nifera y metalifera de Belméz y Espiel.	240
La Casualidad.	id.	2.º reconocimien- to.	id.	120
La Victoria.	id.	id.	id.	120
Florinda 2.º	id.	id.	id.	120
La Venturosa.	id.	id.	id.	120
S. Abundio.	id.	id.	Don Manuel Gil y D. Próspero Bernard de Bolney.	120
Sto. Domingo.	id.	id.	id.	120
La Parrilla.	id.	Demarcacion.	Don Joaquin de Burgos.	240
La Intimidad.	id.	2.º reconocimien- to.	D. Pedro Celestino Ca- ñido.	120
La Abogada.	id.	id.	Don Vicente Monfort.	120
Justiniano.	id.	id.	Don José Perez Luque.	120
La Virgen de Gra- cia.	id.	id.	Don José de Toro.	120
La Francesa.	id.	id.	Don Joaquin de Luna y Arellano.	120
La isla de Elva.	id.	id.	id.	120
Júpiter.	Espiel.	Demarcacion.	Sociedad fusion carbo- nifera y metalifera de Belméz y Espiel.	240
Saturno.	id.	2.º reconocimien- to.	id.	120
San Luis.	id.	id.	id.	120
La Manzana.	id.	id.	Don Manuel Gil y D. Don Próspero Bernard de Bolney.	120
La Esperanza.	id.	Demarcacion.	Bernardino Marquez.	240
La Solana.	Villabarta	id.	Sociedad fusion carbo- nifera y metalifera de Belméz y Espiel.	240
San Miguel.	id.	2.º reconocimien- to.	D. Manuel Gil y D. Próspero Bernard de Bolney.	120
Suma total.				5040

Córdoba 30 de Junio de 1862.—El ingeniero jefe, Tomás Sabau.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial*, concediendo á los interesados ocho dias de término, á fin de que puedan dirigir á este Gobierno las reclamaciones que crean oportunas.
Córdoba 30 de Junio de 1862.—El Gobernador.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1336.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua de la propiedad de Francisco Lopez Duñas, vecino de Adamúz, cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del 16 del corriente desapareció del sitio nombrado Peña Hincada, estamuros de dicha Villa, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de Adamúz, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Julio de 1862.—El G. I.—Francisco de Paula Portocarrero.

Señas.

Pelo colorado, cerrada, talla regular y sin hierro.

Circular núm. 1358.

Vigilancia.—Los Alcaldes, em-

pleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una rucha de la propiedad de Antonio Gimenez Perez, vecino de Adamúz, cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del 15 del corriente desapareció del sitio nombrado del Padre Vicario, estamuros de dicha Villa y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de Adamúz con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Julio de 1862.—El G. I.—Francisco de Paula Portocarrero.

Señas.

Pelo rucio y la barriga blanca, talla mediana, edad dos años y medio y sin hierro.

Circular núm. 1372

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia Civil, procederán á la busca de José Bar-

ragan, vecino de Lebrija, cuyas señas se espresan al pié, al cual se le sigue causa en el Juzgado de 1.ª instancia de Utrera por delito de homicidio y caso de ser habido lo remitirá á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Utrera.

Córdoba 22 de Julio de 1862.—El G. I.—Francisco de Paula Portocarrero.

Señas.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color claro.

Circular núm. 1375.

Número 303.

Patronatos.

Habiendo acudido á mi autoridad D.ª Josefa de Lara y Coca, vecina de Bujalance en solicitud de que se le conceda un dote procedente del Patronato fundado en dicha ciudad por D. Juan Lopez Caballero, que ha acreditado legitimamente correspondiente, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, fijando el término de treinta dias para que acudan con sus reclamaciones aquellos interesados que se creyeren con mejor derecho, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado se procederá al pago, prescribiendo derechos anteriores.

Córdoba 19 de Julio de 1862.—El Gobernador interino.—Francisco de Paula Portocarrero.

Circular núm. 1377.

El Exmo. Sr. Capitan general de este distrito me remite con fecha 18 del actual el acuerdo y Real orden que á continuacion se inserta.

Propuesta de ampliacion de los beneficios de las reales ordenes de 19 del actual para los que resultaren declarados inutilizados despues de 1.º de enero de 1862 hasta fin de agosto del mismo.

Excmo. Señor: Esta Junta en 16 de diciembre último elevó á conocimiento de V. E. las bases que habia acordado para llevar á cabo la distribucion de los fondos puestos á su disposicion, las cuales merecieron la soberana aprobacion en 19 del mismo, posteriormente propuso á V. E. los medios que consideró convenientes para que los inutilizados, segun el caso en que se encontraren, empezaran á recibir parte de las cuotas que pudieran corresponderles en conformidad á dichas bases, interio justificaban plenamente el derecho al completo de ellas y fueron tambien aprobados por real orden de 10 del actual.

La Junta para poder fijar las men-

cionadas bases (no naturalmente en cuenta las cantidades repartibles y el número de personas y clases á que debia atender, y por esto se vió en la imprescindible necesidad de establecer que solo fuesen comprendidos en ellas los declarados inutilizados hasta fin de diciembre de 1861, como bien claramente se espresa en la mencionada real orden de 19 de diciembre, plazo que creyó suficiente, ya porque habia trascurrido bastante tiempo para tales declaraciones desde que terminó la campaña, ya porque era preciso poner un limite racional á las reclamaciones que pudieran promoverse, para no esponerse á que salieran fallidos los cálculos de la distribucion.

De aquí resulta que los declarados inutilizados antes de 1.º de enero de 1861 tienen un derecho preferente que no puede menos de tomarse en cuenta respecto de los que posteriormente obtengan igual declaracion, y la Junta, sin faltar á este justo principio, cree que aun es dable estender los beneficios de la precitada real orden de 19 de diciembre á los declarados inutilizados durante el presente año, pero procediendo en términos que no perjudiquen á los derechos consignados á los que lo fueron anteriormente, y en tal concepto ha acordado.

1.º Que á los ocho individuos declarados inutilizados despues de 1.º de enero de 1862, cuyos expedientes radican en la Secretaría de la misma, se les facilite la mitad de la cuota designada á sus respectivas clases en las referidas reales ordenes de 19 de diciembre y 10 del actual, sin perjuicio de que se les nivele con los que fueron declarados tales antes de dicha fecha, luego que estos hubiesen percibido el completo de lo que les corresponda con arreglo á aquellas superiores resoluciones.

2.º Que esta misma regla se haga extensiva á los que se hayan declarado ó se declaren inútiles despues de la fecha indicada de 31 de diciembre de 1861 hasta fin de agosto del presente año, con tal que los fondos que puedan quedar á disposicion de la Junta, cubiertas las preferentes atenciones de que tratan las enunciadas reales ordenes de 19 de diciembre y 10 del corriente, lo permitan.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de junio de 1862.—Excmo. Sr.—El Capitan General, Presidente, Marqués del Duero.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Real orden aprobando la anterior propuesta.

Hay un sello.—Ministerio de la Guerra. Núm. 2.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Junta en 23 de actual, se ha servido disponer:

4.º Que á los ocho individuos declarados inutilizados despues de 1.º de

Distrito Municipal de Córdoba.

Mes de Junio de 1862.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs. cénto.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	23 275 32
Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100	2 086,84
Idem de los impuestos establecidos.	11 075,42
Idem extraordinarios.	700
Por recargos á la contribucion Industrial y de Comercio.	20,000
Por idem sobre las especies de consumo.	72.825 66
Por movimiento de fondos ó sean traslaciones de caudales de otras Depositarias	2.000
Total cargo	131.963,24

DATA.

Capitulos.	Articulos.	Personal.	Material.	Total.	
1.º	4.º	Sueldos de los empleados ..	8436 60	8436 60	
	2.º	Material de oficinas é impresiones.	"	1390 26	
	8.º	Gastos menores de las Casas Con-sistoriales.	"	112	
	9.º	Idem de la comision evaluadora.	1800	1063	
	11.º	Gratificacion al cronista..	500	"	
	2.º	1.º	Gastos de escritorio de las tenencias de alcaldia	333 33	333 33
		2.º	Haberes de la guardia municipal.	11121 26	11121 26
		4.º	Gastos de incendios..	"	2000
		2.º	id. de alumbrado.	"	400
		3.º	Idem de limpieza.	"	3440
	3.º	4.º	Idem de arbolado	2612 42	90
5.º		Id. de mercados y puestos públicos.	1097 06	2093 50	
6.º		Id. del matadero.	2868 70	"	
7.º		Id. de cementerios.	2070 80	2126 02	
1.º		Sueldos de los maestros.	1569 41	"	
2.º		Material de las escuelas	"	1125	
3.º		Alquileres de los edificios para las mismas.	"	2550	
5.º		Gastos de la academia de música.	166 66	83 33	
4.º	1.º	Gastos de la junta municipal.	"	2870	
	3.º	Entretimiento de las fuentes y cañerías.	291 66	15808 75	
	4.º	Idem de las alcantarillas	"	352 68	
	7.º	Aceras, empedrado y adoquinado.	"	32680	
	11.º	Obras en los cementerios	"	1267 50	
	12.º	Idem en los paseos y caminos de la ronda	"	7153 50	
	1.º	Personal de la cárcel.	1408 32	"	
	2.º	Material de lo misma.	"	950	
	3.º	Manutencion de presos pobres.	"	3722 83	
	4.º	Conduccion y socorro de los mismos	"	253 24	
5.º	1.º	Personal de guardas de montes	683 31	683 31	
	4.º	Censos.	"	76 65	
	3.º	Funciones de Iglesias, iluminaciones y festejos.	"	335	
6.º	4.º	Jubilaciones, pensiones y viudedades..	1452 6	1452 6	
	8.º	Otros compromisos legalmente contraidos.	"	2460 50	
7.º	1.º	Gastos imprevisos.	"	3202 38	
8.º	1.º	Movimiento de fondos	"	2000	
Total data.		36411 59	89696 14	126107 73	

enero del corriente año, cuyos expedientes radican en la Secretaría de la misma, se les facilite la mitad de la cuota designada á sus respectivas clases en las reales órdenes de 19 de diciembre de 1861, y 40 del presente mes, sin perjuicio de que se les nivele con los que fueron declarados tales antes de dicha fecha, luego que estos hubiesen percibido el completo de lo que les corresponda con arreglo á aquellas resoluciones.

2.º Que esta misma regla se haga extensiva á los que se hayan declarado ó declaren inútiles después de la fecha de 31 de diciembre de 1861 hasta fin de agosto del presente año, con tal que los fondos que puedan quedar á disposicion de la Junta, cubiertas las preferentes atenciones de que tratan las mencionadas reales órdenes de 19 de diciembre y 10 del corriente, lo permitan.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.— Madrid 26 de junio de 1862.— Leopoldo O'Donnell.— Excmo. Sr. Capitán General, presidente de la Junta mixta de donativos.

Cuyas disposiciones superiores se publican en este periódico, para la general inteligencia y efectos que en los mismos se previene.

Córdoba 20 de Julio de 1862.— El Gobernador interino, — Francisco de Paula Portocarrero.

Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1384.

Habiéndose recibido en los almacenes de esta Administracion los nuevos sellos de la correspondencia pública de 2, 12 y 19 cuartos, de 1 y de 2 rs. que han de reemplazar á los antiguos, se previene al público que desde el dia primero de Agosto próximo venidero, ha de comenzar la operacion de cange y venta en todos los estancos y espendurias de esta capital, bajo las mismas formalidades que viene practicándose con los de 4 cuartos, para cuyo fin estaran aquellos suficientemente surtidos de dichas clases; debiendo advertirse que la operacion del cange de los sellos antiguos ha de terminarse el dia 31 de Agosto precisamente.

Córdoba 22 de Julio de 1862.— P. S.— José Garcia.

RESUMEN.

Importa el cargo. 131963 24
Idem la data. 126107 73

Existencia para el mes siguiente. 5855 51

De forma que importando el cargo 131,963 reales 24 céntimos, y la data 126,107 reales 73 céntimos, según queda espresado, resulta una existencia de 5,855 reales 51 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Córdoba 7 de Julio de 1862.—El Depositario, Antonio G. y Obrero.—Está conforme.—El jefe de la seccion de contabilidad, Miguel Lovera.—V.º B.º El Alcalde, Carlos Ramirez de Arellano.

Universidad literaria de Sevilla.

Dirección general de Instrucción
pública.

Negociado 1.º

ANUNCIO.

Circular núm. 1367.

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Oviedo y Salamanca las cátedras de Elementos de Economía política correspondientes á las Facultades de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la Ley de instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 14 de Julio de 1862 = El Director general, Pedro Sabau.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Rector, Antonio Martín Villa.

Dirección general de Instrucción
pública.

Negociado 1.º

ANUNCIO.

Circular núm. 1366.

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Sevilla y Barcelona las cátedras de Derecho político de los principales estados, Derecho mercantil y legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales correspondientes á la Facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la Ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 14 de Julio de 1862.—

El Director general, Pedro Sabau.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Rector, Antonio Martín Villa.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valenzuela.

Circular núm. 4374.

D. Hildelonso Olivan y Gordillo, Alcalde constitucional de esta villa de Valenzuela.

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 17 de Setiembre y 12 de Abril últimos, se sacan á la subasta para su venta los capitales de censo que en la actualidad posee este Pósito, impuestos sobre las fincas siguientes:

Un censo de 11 rs. de réditos annos, que capitalizados al 2 1/2 por 100 representa un capital de 440 rs. bajo de los que se admitirán las proposiciones que se presenten, cuyo censo gravita sobre una casa de Alonso Diaz Gordillo, de esta vecindad, marcada con el núm. 3 de la calle Ancha de esta poblacion, linde otras de Maria Catalina Olivan, y la cárcel pública.

Otro de igual cantidad de réditos annos, y capital al 2 1/2 por 100 impuesto sobre otra casa núm. 5 de la misma calle Ancha, propia de Maria Catalina Olivan, y linde con otras de Alonso Diaz y don Miguel Sanchez, Presbítero.

Otro de 33 rs. 50 cént. que capitalizado con arreglo á citada Real orden asciende su capital á 1340 rs., bajo del que se subasta y se halla impuesto sobre una casa de la propiedad de Bartolomé de Luque y Luque á la calle Palomar de esta poblacion, marcada con el núm. 4, linde otras de Maria Benita Rodríguez y Manuel de Luque Barrionuevo.

Otro de 33 rs. 50 cént. y de 1340 rs. de capital, que servirán de tipo en la subasta, cuyo censo gravita sobre otra casa núm. 6 de la ca-

lle del Palomar, propia de Manuel de Luque Barrionuevo, linde otras de Bartolomé de Luque y Luque y Maria Manuela Pedregosa.

Y debiendo celebrarse con arreglo á citada Real orden de 12 de Abril dos subastas, está señalada la primera para el 25 del corriente, y la segunda para el 3 de Agosto próximo, bajo los capitales espresados y las condiciones señaladas en la misma Real orden las que se hallan de manifiesto en esta Secretaria.

Valenzuela 16 de Julio de 1862.—Hildelonso Olivan.—Francisco Villaverde, Srio.

Alcaldía constitucional del Carpio.

Circular núm. 1359.

D. Rafael Aguilar Tablada y Herrera, primer Teniente Alcalde accidental de esta villa:

Hago saber: que por disposicion de este Ayuntamiento y en cumplimiento de lo que previenen las reales órdenes circulares de 17 de Setiembre, y 12 de Abril últimos, se sacan á pública subasta el censo que paga al Pósito de este pueblo Miguel Leon Mario, vecino del mismo: para la primera subasta se ha señalado el dia 27 del mes actual á la hora de las 11 á las 12 de la mañana, y para la 2.ª el 5 del inmediato Agosto á igual hora, ante el Ayuntamiento de este distrito, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Para la enajenacion del censo de 237 rs. 69 cént. annos que paga al Pósito de este pueblo, Miguel Leon Mario, de esta vecindad, por la casa núm. 2 de la calle del Carmen de esta poblacion, habrá 2 subastas con intervalo de ocho dias de una á otra, segun se determina en los edictos: en la 1.ª no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de 7920 reales vellon á que asciende el principal del censo capitalizado al 3 por 100, y en la 2.ª servirá de tipo el remate que se haga, declarado mas favorable en la 1.ª

2.ª Las proposiciones serán públicas y verbales, pudiendo por lo tanto enterarse de ellas, los que asistan

al acto y quieran interesarse en la licitacion.

3.ª Serán admisibles las proposiciones para pagar en plazos ó al contado en el acto de otorgar la Escritura, y el Ayuntamiento preferirá en estos casos la que consistiere mas beneficiosa al Establecimiento.

4.ª En el caso de presentarse el Censuario dueño de la finca acensuada al acto de la subasta será preferido por el tanto á los demás licitadores.

5.ª Dada la hora señalada para el remate, se publicará por tres veces el resultado de la última proposicion con el intermedio de cinco minutos de una á otra publicacion y en el caso de no haber quien la mejore se cerrará el acto en su favor, quedando á las resultas de la 2.ª subasta y obligado el rematante á dar seguridades del cumplimiento de su oferta si el Ayuntamiento creyese necesario exijirlas.

6.ª Si en la última subasta no hubiese quien mejorase la proposicion que produjo el remate en la anterior; el Ayuntamiento adjudicará definitivamente á su favor el Censo, sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad á quien corresponde la aprobacion del expediente.

7.ª Aprobado el remate definitivamente por la superioridad, está obligado el rematante á otorgar la correspondiente Escritura y á entregar el precio en que haya consistido, bien en el acto ó en los plazos que conviniese con el Ayuntamiento al tiempo de la subasta, siendo ademas de su cuenta los gastos de la escritura y reintegro del papel sellado que corresponda.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Carpio 19 de Julio de 1862 = Rafael Aguilar Tablada y Herrera.—Rafael Adame y Ohe, Secretario.

Circular núm. 1385.

Á voluntad de su dueño se venden en subasta estrajudicial las tercias de granos de esta ciudad situadas en la calle de la Convalecencia, y las tercias denominadas del vino en la calle de los Sarabias, bajo el tipo las primeras de doscientos cincuenta mil reales, y las segundas de diez y nueve mil setecientos cincuenta y tres reales; cuyo acto tendrá lugar en la Curia Eclesiástica de esta ciudad, el dia 21 del mes de Agosto próximo, á las diez del dia, con las condiciones que estarán de manifiesto en la referida Curia.

Tambien se venden en la misma forma las tercias de la Villa del Rio y las de la Villa de Cañete, bajo el tipo las primeras de treinta y seis mil reales, y las segundas de ochenta y ocho mil reales, cuyo acto tendrá lugar en la referida Curia en el mismo dia con las condiciones que así mismo estarán de manifiesto en la misma.

Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena